

RESOLUCIÓN DE 2014

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Resolución Número 108525 (Diciembre 12 de 2014)

“Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble a Metrovivienda con destino a proyectos de vivienda de interés social e interés prioritario”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Ley 1151 de 2007, la Ley 1537 de 2012, el Decreto Distrital 165 de 2014 y el Acta 9 del 13 de noviembre de 2014 expedida por el Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Superior, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, contempla el principio de coordinación, según el cual la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transsectorial.

Que la Ley 1151 de 2007, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”*, estableció en su artículo 90 que *“Las entidades públicas del orden nacional y territorial de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda o a las entidades públicas que desarrollan programas de vivienda de interés social de carácter territorial, departamental, municipal o Distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos con vocación para construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional y sin perjuicio de lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial, previa presentación de una propuesta que contenga el objeto y término de proyecto a desarrollar, así como su viabilidad técnica, jurídica y financiera. (...) Parágrafo 2°. El representante legal o quien haga sus veces y la junta directiva de la respectiva entidad pública podrá en desarrollo de su autonomía administrativa y financiera disponer de los inmuebles destinados a los proyectos que hayan sido archivados, declarados no viables y/o suspendidos indefinidamente, enajenándolos, dándolos en dación en pago, permutándolos, grabándolos o ejerciendo cualquier otra actividad que se derive del derecho de dominio”.*

Que el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, se encuentra vigente por disposición expresa del artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.*

Que la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*”, dispone en su artículo 41: “*Transferencia de inmuebles para VIS. Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen. Parágrafo 1°. El representante legal o quien haga sus veces y la junta directiva de la respectiva entidad pública podrán en desarrollo de su autonomía administrativa y financiera disponer de los inmuebles destinados a los proyectos que hayan sido archivados, declarados no viables y/o suspendidos indefinidamente, enajenándolos, dándolos en dación en pago, permutándolos, gravándolos o ejerciendo cualquier otra actividad que se derive del derecho de dominio*”.

Que el Acuerdo Distrital 489 de 2012, “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016*”, prevé en sus artículos 64 y siguientes, las metas para la producción de vivienda de interés prioritario y los Instrumentos para asegurar el suelo y la ejecución del programa de vivienda y hábitat humanos.

Que el artículo 68 del Acuerdo Distrital 489 de 2012, establece como uno de los instrumentos para asegurar el suelo y la ejecución del programa de vivienda, la utilización de bienes fiscales distritales como subsidio en especie o como soporte al desarrollo de proyectos con vivienda de interés prioritaria en los siguientes términos: “*Todas las entidades distritales del sector central o descentralizado podrán transferir a Metrovivienda los bienes fiscales de su propiedad o porciones de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la ley 1450 de 2011. La destinación de estos bienes será para la construcción de vivienda de interés prioritario de menos de 50 salarios mínimos legales mensuales o de espacio público y equipamientos, para este tipo de vivienda*”.

Que el Decreto Nacional 872 de 2013, reglamentó parcialmente el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012, y en el

artículo 9 señaló las “*Condiciones de otras entidades para la transferencia de bienes inmuebles. Las entidades territoriales, las entidades de la Rama Legislativa y Judicial del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, definirán los procedimientos y condiciones para la transferencia de bienes inmuebles a entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.*”

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 de del Decreto Nacional 872 de 2013, se expidió el Decreto Distrital 165 de 2014 “*Por medio del cual se reglamenta la transferencia de bienes fiscales a título gratuito para proyectos de vivienda de interés social y prioritario en el Distrito Capital*”

Que el Decreto Distrital 165 de 2013, en el artículo 1 reglamentó la “*Transferencia de bienes inmuebles fiscales distritales para proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de interés prioritario. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1537 y el Decreto 872 de 2013 las entidades públicas del orden distrital, cualquiera que sea su naturaleza, podrán transferir a título gratuito a Metrovivienda, a la Caja de Vivienda Popular o a las entidades distritales que hagan sus veces, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social de acuerdo con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen y con los Planes de Desarrollo Económico y Social.*”

Que para el efecto el artículo 3 ibídem, establece el procedimiento que se debe aplicar para el efecto, “*Artículo 3°. Transferencia de los inmuebles. La entidad solicitante presentará una propuesta que contenga el objeto del proyecto a desarrollar, así como la explicación de sus condiciones técnicas, jurídicas y financieras. Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, el representante legal de la entidad pública propietaria o su delegado, o el funcionario que se encuentre autorizado por parte de los respectivos estatutos de la entidad, previa aprobación por parte de la junta o consejo directivo de la entidad cuando corresponda, en un plazo de un mes responderá la solicitud y procederá a suscribir el acto administrativo de transferencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.*”

Que de conformidad con el Acuerdo 15 de 1998, “*Por el cual se crea una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, se le asignan las funciones de Banco de Tierras y de Promoción de la Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones*” se constituyó Me-

trovivienda, como una empresa industrial y comercial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que promueve la construcción y adquisición de vivienda de interés social en la ciudad, con el propósito fundamental de garantizar a los sectores más vulnerables y desfavorecidos una vivienda y un hábitat digno, que les brinde acceso a servicios públicos, zonas de recreación, áreas para equipamientos urbanos, y en general, de espacios que promuevan el ejercicio efectivo de los derechos humanos integrales. Para llevar a cabo su función actúa como operador inmobiliario del distrito que organiza, garantiza y articula una oferta diversificada y una demanda de vivienda de interés social, a la vez que contribuye a una urbanización planificada, incluyente y ambientalmente sostenible.

Que el literal e) del artículo 4 del Acuerdo Distrital 15 de 1998, establece las funciones y facultades básicas de Metrovivienda, entre las cuales se encuentra *“La posibilidad de recibir, habilitar y administrar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales del Distrito Capital que puedan ser destinados a Vivienda de Interés Social”*.

Que de acuerdo con la anterior normativa, Metrovivienda será la entidad receptora de los bienes inmuebles fiscales, previo la respectiva justificación, técnica, jurídica y financiera.

Que el Consejo Directivo del IDU por Acta No. 9 del 13 de noviembre de 2014 aprobó la transferencia, la cual debe estar ajustada a la compensación de recursos aportados por la Nación para la adquisición de este predio, tal como consta en la Sesión del 13 de noviembre de 2014, recogida en el acta mencionada.

Que el inmueble a transferir a título gratuito para los fines invocados en esta resolución se identifica en el artículo 2 de su parte Resolutiva, para lo cual con esta resolución se protocoliza copia del Registro Topográfico elaborado en el mes de diciembre de 2013 por Instituto de Desarrollo Urbano, en los términos del parágrafo 4 numeral 3 artículo 6 del Decreto Nacional 1469 de 2010, en concordancia con lo indicado en el literal b) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que Metrovivienda mediante comunicaciones con radicados 20125260512572 del 4 septiembre de 2012, presentó la propuesta Técnica, Jurídica y Financiera de los proyectos de vivienda que pretende desarrollar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 872 de 2013 y Decreto Distrital 165 de 2014.

Que la Resolución 001 de 2001, expedida por el Contador General de Bogotá D.C. *“Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Con-*

tables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”, en su numeral 5.6, determinó los procedimientos que debe surtir la administración para dar salida definitiva un bien inmueble tanto físicamente, como de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la entidad.

En mérito de lo expuesto, El Director General del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dar de baja de los inventarios y registros contables del IDU, el bien inmueble que se identifica en el artículo segundo de este acto administrativo con destino a su transferencia a Metrovivienda.

ARTÍCULO 2°: Transferir a título gratuito a la Metrovivienda, con destino a los programas de vivienda de interés prioritario y social el siguiente bien fiscal:

Lote de Terreno ubicado en la DG 46 sur No. 50 – 32, con una extensión de 3974.79 M2, identificado con el folio de matrícula No. **50S-40262331**, cuyos linderos son: Por el NORTE: Del punto H al punto C en línea recta y distancia de ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros (89.42 mts.) con la Avenida Ciudad de Quito. Por el ORIENTE: Del punto C al punto D en línea recta y distancia de sesenta y cinco metros (65.00 mts.) con predio propiedad particular. Por el SUR: Del punto D al punto G en línea curva y quebradas pasando por los puntos E y F en distancias de once punto treinta y tres metros (11.33 mts), veinticinco punto veinte metros (25.20 mts) y treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros (35.55 mts) con la Diagonal 39 A Sur. Por el OCCIDENTE: Del punto G al punto H en línea recta y distancia de treinta y tres punto veinticuatro metros (33.24 mts.) con espacio público y cierra. PARÁGRAFO: Este inmueble fue adquirido por el IDU mediante Resolución de expropiación No. 2018 del 29 de abril de 2005.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Distrital 165 de 2014, en cada acto administrativo deberá expresarse que la transferencia queda sujeta a condición resolutoria, consistente en que la entidad receptora tendrá un tiempo no superior a un (1) año para iniciar el proyecto de vivienda de interés prioritario o social propuesto, y en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado deberá restituir los predios al Instituto de Desarrollo Urbano, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución deberá inscribirse en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el artículo 35 de

la Ley 1537 de 2012, así mismo por el presente acto administrativo no se causarán derechos registrales.

ARTÍCULO 5°: Para efectos de la baja de los bienes fiscales objeto de transferencia, la propuesta presentada por Metrovivienda y el presente acto administrativo, suplirán la manifestación de interés y del convenio interadministrativo de que trata el numeral 5.6.4.6 de la Resolución 001 de 2001, expedida por el Contador General de Bogotá D.C. Con estos soportes, se procederá a las actuaciones contables y de inventarios a que haya lugar.

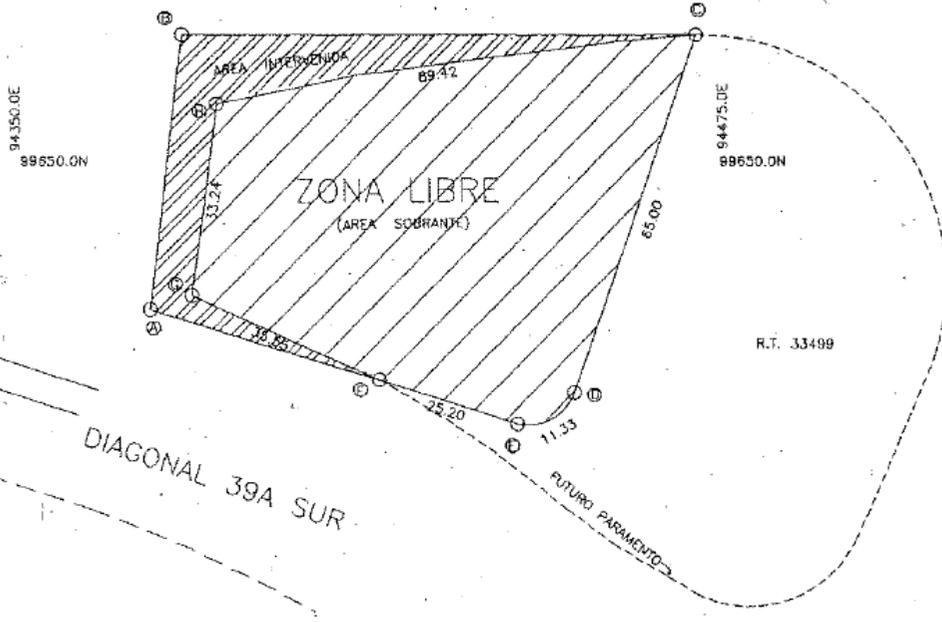
ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, doce (12) día(s) del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Director General

AVENIDA CIUDAD DE QUITO



AREA COMPRA (m2)	AREA INTERVENIDA (m2)	AREA SOBRIANTE (m2)
[A-B-E-D-E-F-A] 4814.10	[A-B-C-H-G-F-A] 839.31	[C-D-E-F-G-H-C] 3974.79

Sobriante R.T.35015

REG No 35015-A

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 DIRECCION TECNICA DE PREDIOS

PROYECTO: ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA TRONCAL NQS DESDE LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES AL LIMITE DEL DISTRITO CON SOACHA EN BOGOTA D.C.

Dirección: DG 46 SUR 50 32

Propietario: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

TIPO DE AREA	TOTAL	INFORMACION PREDIAL
ZONA LIBRE (SOBRIANTE)	3974,79 m2	Código del Sector: 002309 67 04 000 00000 Cédula Catastral: 2309410400000000 Calle: AAA035SP5CK Matrícula Inmobiliaria: 505-40262331 Resolución Exp. 7018 Fecha: 29.abr.05 Área: 3974,79 m2
SUMADA DE ÁREAS TERRENO	TOTAL	Lindero Norte: 89,42 m Lindero Sur: 72,08 m Lindero Oriente: 65,00 m Lindero Occidente: 33,74 m
SOBRIANTE (C-D-E-F-G-H-C)	3974,79 m2	

TABLA DE COORDENADAS			
ORDEN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
C	91975,20	81472,00	65,00
D	99613,32	94450,22	11,22
E	99600,14	94410,36	25,20
F	99441,07	94316,32	35,53
G	99678,62	94383,84	31,24
H	99662,55	94389,44	89,42
C	91975,20	81472,00	

Escala: 1 : 1000

Dibujó: SERGIO N. ROZO R.

Fecha: Diciembre DE 2013

Levantó: MARCO POLO SANCHEZ

Actualizó: José Julián Tocarruncho

Mol.25222090831

I.D.U.

Bo.

ARG. JOHN MAURICIO CALLEGO